

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

El día 23 de Enero á las dos de la tarde, se presentó á S. M. la comision nombrada por el Senado para felicitar á la Reina nuestra Señora con el plausible motivo de ser los dias de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias.

El Presidente del Senado tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso.

«SEÑORA: Ansioso siempre el Senado de manifestar á su Reina los inalterables sentimientos de su respetuosa adhesion, tiene hoy la dicha de felicitar á V. M. como Madre y como Reina por los dias de su augusto hijo el Sermo. Señor Príncipe de Asturias.

La nacion, Señora, que unánime celebra tambien esta solemnidad, dirige al cielo sus más fervientes votos para que derrame sus bendiciones sobre V. M. y sobre el Rey su augusto Esposo y Real familia; y profundamente agradecida á los beneficios que debe á la solícita gobernacion de V. M., abraza confiada la esperanza de que el Régio vástago, heredero de los Alfonsos y Recaredos, será un dia glorioso continuador de la era de prosperidad y de engrandecimiento para España, inaugurada por el reinado de V. M.

A nombre del Senado rogamos á V. M. se sirva acoger con su natural benevolencia estos sentimientos, que son los de todos sus individuos.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: He oido con el más

vivo placer la felicitacion que me habeis dirigido en nombre del Senado con el plausible motivo de ser hoy los dias de mi hijo el Principe de Asturias, que la divina Providencia se ha dignado concederme.

Mi ánimo se regocija doblemente al recibir en esta ocasion las felicitaciones del Senado, porque el amor de madre es el sentimiento más grande, el más tierno del corazon.

Consagraré con diligente esmero todos mis afanes á inspirar al Principe el amor al pueblo español y á las leyes fundamentales de la nacion, para que corresponda á la lealtad que siempre me ha mostrado con el mismo entrañable amor que yo le profeso, simbolizando á la vez el imperecedero recuerdo de las brillantes tradiciones y de las glorias que los Alfonsos han legado á la Monarquía.

Llebad, pues, al Senado la sincera expresion del alto aprecio que me inspira, así como al Rey mi augusto Esposo, esta nueva prueba que recibimos de su adhesion.»

Antes de retirarse los Sres. Senadores que componian la comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

En seguida S. M. la Reina se dignó recibir á la comision del Congreso de Diputados designada para felicitar á S. M. con igual motivo.

El Presidente del Congreso tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados nos envia con el muy grato encargo de felicitar á V. M. y al Rey, su augusto Esposo, en el dia del Sermo. Señor Príncipe de Asturias.

Como cariñosa Madre, V. M. vela incesantemente sobre la vida de su augusto Hijo; y con no menor constancia inculca y procura grabar en su todavia tierno corazon afectos de benevolencia, reconocimiento y amor al leal pueblo español, que le recibió alborozado al nacer, y le considera para el porvenir objeto providencial de bien alagüeñas esperanzas. Y no sin fundamento, Señora; instruido más adelante en los grandes hechos de antiguos Monarcas que ilustraron y ennoblecieron el nombre de Alfonso; en los de otros preclaros progenitores suyos, dignos por cierto de ser imitados, y sobre todo aleeccionado por V. M. en las virtudes y especiales dotes que en el estado actual del mundo son

más que nunca necesarias para el buen gobierno de las naciones, es natural esperar confiadamente que sin dificultad continuará la grau obra que comenzó V. M. con decision, y habrá aun de llevar á feliz término durante un dilatado y glorioso reinado.

[Quiera el cielo propicio, atender los votos que sinceramente hacemos por la felicidad de V. M. y del Estado.]

S. M. la Reina se dignó responder en los siguientes términos:

«Sres. Diputados: Como Reina y como Madre acojo con el mayor júbilo y agradezco vuestras felicitaciones que, tanto por uno como por otro titulo, me obligan y lisonjean.

Procuraré con el celo más constante, y con el favor de Dios espero que el Hijo que la divina Providencia se ha servido concederme, y en cuyas manos habrán de estar un dia los destinos de la nacion, sea digno de la gloria y las virtudes de los que ennoblecieron su nombre, y colme las justas y halagüeñas esperanzas del leal pueblo español.

Haced presente, señores, al Congreso de Diputados, al propio tiempo que mi satisfaccion, la del Rey mi augusto Esposo, cuyo corazon anima igual júbilo en este instante.»

Acto continuo los Sres. Diputados que componian la comision tuvieron la honra de besar la Real mano.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Castro del Río, de los cuales resulta:

Que habiéndose autorizado por Reales órdenes de 25 de Junio y 5 de Julio de 1861 á D. Pedro Rodriguez Carretero para aprovechar el riego las aguas del rio Guadajos y para ejecutar las obras necesarias á fin de aumentar el caudal de agua que tomaba del mismo rio con destino al movimiento de un molino harinero, recurrieron al Ministerio de Fomento Doña María Mercedes Cuéllar y D. Antonio Miguel Garrido

reclamando contra estas Autorizaciones, y se resolvió por Reales órdenes de 1.º de Abril último que estando concedidas, «salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero» como todas las de su clase, podrian los interesados reclamar en justicia y por la via que correspondiera, siempre que sientan lastimados sus derechos con las obras que ejecute Rodriguez Carretero.

Que en 16 y 17 de Junio siguiente acudieron los mismos interesados al Juez de primera instancia de Castro del Río interponiendo, previos juicios de conciliacion, dos demandas ordinarias contra Rodriguez Carretero á fin de que destruyera las obras que habia ejecutado en su artefacto de riego en el rio Guadajos y en la presa del molino llamado de Aguayo, en cuanto son perjudiciales al molino de Repiso y á la noria de Cazorla, de propiedad de los demandantes:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de Rodriguez Carretero, requirió de inhihicion al Juez, invocando principalmente la ley de Consejos provinciales, y en el concepto de que mediando concesiones para el aprovechamiento de aguas no son de admitir más cuestiones de propiedad privada que las relativas á indemnizaciones, y de que las demandas al dirigirse contra el concesionario no podian ménos de hacerlo al propio tiempo contra las Reales órdenes que le otorgaron la autorizacion.

Y que habiendo resistido el Juez el requerimiento, resultó la presente competencia.

Vista la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845:

Considerando que las demandas interpuestas ante el Juez de primera instancia de Castro del Río no son del conocimiento de la Autoridad administrativa, aunque versen sobre uso y distribucion de aguas públicas, por cuanto tratan de declaracion de derechos privados sobre las mismas que han dejado á salvo las Reales órdenes relativas á las concesiones otorgadas al demandado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
JOSÉ DE POSADA HERRERA.

no realizar dicho servicio en lo que resta de mes, procederá esta dependencia á su cobro por la vía ejecutiva.

Albacete 27 de Enero de 1865.—
M. Martos Rubio.

Cuerpo de Ingenieros de montes de Albacete.

Don Pablo Pebrer, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia etc.

Hago saber: Que por disposicion del Señor Gobernador civil de la misma, se saca á pública subasta en las Salas de Ayuntamiento de Bogarra el día que cumpla los 30 de este anuncio á las doce de mañana 550 pinos que segun la ordenacion aforada corresponden cortarse en el presente año en los montes de sus propios denominados Puntal, Malojar, Oyas del piño y Solanas de Riopar, tasados en 12.180 rs. y veinte y cinco cañas rodantes tasadas en 100 rs., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y oficina de mi cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 26 de Enero de 1865.—Pablo Pebrer.

Alcaldía constitucional de Viveros.

D. José María Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en las Reales Órdenes de 6 y 22 de Noviembre del año último y circular del Sr. Gobernador civil de esta Provincia de 27 del mismo mes y año, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta del arbitrio de Pesos y Medidas de uso voluntario, para el servicio del año económico, que dará principio el primero de Julio inmediato y concluirá el último de Junio del año próximo, bajo la cantidad de 2538 reales que ha producido el último quinquenio con el aumento del tres por ciento en cuya cantidad está incluso. Dicha subasta constará de dos remates, que tendrán efecto en estas salas consistoriales los días 18 y 25 del corriente y hora de las diez á once de sus mañanas, bajo el espresado tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, ante el referido Ayuntamiento y con arreglo á las instrucciones del ramo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta referida.

Dado en Viveros á 5 de Enero de 1865.—José María Navarro.—D. A. D. A., Manuel Navarro. Srio.

D. José María Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Viveros.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 y 22 de Noviembre del año último y circular del Gobierno de esta Provincia de 27 del mismo mes y año, se saca á pública subasta, en arrendamiento, el Horno de Pan cocer, de estos Propios para el servicio del año económico, que dará principio desde primero de Julio inmediato y finará en 30

de Junio del año próximo, bajo la cantidad de 1133 reales que ha producido el último quinquenio, y aumento del tres por ciento, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, cuyas subastas tendrán lugar en las Salas Consistoriales de esta villa los días 18 y 25 del actual y hora de las once á doce de sus mañanas en que se celebrarán respectivamente, el primero y segundo remate ante el referido Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la referida subasta.

Dado en Viveros á 5 de Enero de 1865.—José María Navarro. D. A. D. A., Manuel Navarro. Srio.

Alcaldía constitucional de Minaya.

Don Juan Montero, Alcalde constitucional de esta villa de Minaya.

Hago saber: Que habiéndose reclamado por los interesados en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año actual la inclusión del mozo José Antonio Martínez hijo de Lorenzo, y acordado el Ayuntamiento dicha inclusión por resultar tener la edad señalada por la ley; y no hallándose en este pueblo se han practicado las oportunas diligencias en su busca, y no ha podido saberse su paradero, por lo que esta Corporación ha acordado se inserte el presente anuncio en Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegando á su noticia se presente ante esta municipalidad á enterarse del alistamiento y demás operaciones sucesivas, advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Minaya 25 de Enero de 1865.—Juan Montero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Barriopedro.

Alcaldía constitucional de Alcaráz.

D. Julian Crespo, Alcalde constitucional Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alcaráz.

Hago saber: Que concluido por la Junta pericial el cuaderno de computos, que ha de servir de base, para el repartimiento de la contribucion de consumos del corriente año, se halla espuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de seis dias para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los Teratenientes comprendidos en el mismo.

Dado en Alcaráz á 19 de Enero de 1865.—Julian Crespo.—Miguel Guerra, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Motilleja

Don Pedro Antonio Alcañiz, Alcalde constitucional de esta villa de Motilleja

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporacion que presido, se saca á la subasta el derecho de uso voluntario de peso y medida para el año económico que ha de principiar el día 1.º de Julio del corriente año y concluirá el día 30 de Junio del año de 1864 con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion; cuya subasta tendrá lugar en los días 18 y 26 del corriente desde las dos de su tarde hasta ponerse el sol, en la Sala capitular, sirviendo de base en el primer remate la cantidad de 1.500 rs.

3 Motilleja 12 de Enero de 1865.—Pedro Antonio Alcañiz.—El Secretario, Alonso Cavañero.

Alcaldía constitucional de Higuera.

Por acuerdo de la Corporacion que presido se saca á pública subasta el derecho de pesos y medidas para el año económico inmediato con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria d-I que suscribe, y en la mesa de la Sala capitular en el acto de la subasta. Los dos remates de que esta debe constar, y el tercero en su caso, tendrán lugar ante la Municipalidad los días 8, 15 y 22 de Febrero.

Higuera 11 de Enero de 1865.—Benito Saez.—P. A. D. A., Santiago Sanchez.

Alcaldía constitucional de Casas de Lázaro.

Habiendo terminado el repartimiento de la contribucion de consumos del corriente año, se ha acordado su espesicion al público por término de ocho dias que darán principio desde el en que se publique en el Boletín oficial para oír de agravio á los interesados; pudiendo estos acudir á la Secretaria del Ayuntamiento dentro de dicho término á deducir las reclamaciones que crean oportunas.

Casas de Lázaro 21 de Enero de 1865. Sebastian Galdon.

Ayuntamiento constitucional de La Balsa.

Concluido el amillaramiento de la riqueza del término de esta villa, la Corporacion municipal de la misma, ha acordado esponerlo al público por espacio de ocho dias contados desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho período puedan enterarse de su contenido todos los contribuyentes en él comprendidos, y hacer presentacion de las reclamaciones que juzguen oportunas por agravio que pueda haberseles inferido: en la inteligencia, que trascurrido el espresado plazo, ya no há lugar á reclamar.

Dado en la Balsa á 22 de Enero de 1865.—El P., Antonio Piqueras.—Por A. D. A., Francisco Gil y Gil, Srio.

Ayuntamiento constitucional de La Recueja.

D. Pedro Gonzalez Fernandez, Alcalde constitucional de la Recueja.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la misma dotada con mil ochocientos reales anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes á dicha vacante presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Recueja 4 de Enero de 1865.—Pedro Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Cuenca Campos, Secretario interino.

Registro de la propiedad de Hellin.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento general, para

la ejecucion de la ley hipotecaria, con aprobacion del Sr. Juez de primera instancia de este partido; he señalado para el despacho público de esta oficina de mi cargo desde las 8 de la mañana á 2 de su tarde, cuyas 6 horas estará abierta esta oficina en todos los dias no feriados.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. para que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todas las personas que pueda interesarles cumpliendo con lo dispuesto en el espresado artículo del indicado Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Hellin 16 de Enero de 1865.—Juan Lopez del Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones que forma el ilustre Ayuntamiento de esta capital para que sirva de base en el expediente de subasta de los derechos con que están gravadas las especies sujetas al pago de la contribucion de consumos de esta capital en virtud del contrato celebrado con la Hacienda.

1.º El arriendo será por dos años y medio en conjunto y con libertad de ventas de las especies que á continuacion se expresarán, contándose dicho contrato desde el día en que el remate merezca la superior aprobacion, y terminará en 30 de Junio de 1865.

2.º La subasta constará de dos remates, el primero tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo, y el segundo el domingo siguiente 8 del mismo mes, ambos en estas Salas Consistoriales.

3.º El tipo para la subasta será en cada año de los del arriendo el de 185,000 reales para el Tesoro, con mas los recargos autorizados ó que se autorizen legalmente, aumentandose el 5 por 100 de recaudacion, segun lo dispuesto en el artículo 197 de la instrucion vigente. El por menor de las especies y cantidad que á cada uno se le ha señalado por la Administracion, es el siguiente.

ESPECIES	Importe de los derechos calculados á cada uno para el Tesoro.
Vino	32.606
Vinagre	419,25
Aguardiente	7.344
Carnes muertas	24.911,91
Tocino	6.128,84
Aceite	39,286
Jabon	5.010
Carnes en vivo	12.571
Resto de las especies	56.723
	185 000

4.º Las proposiciones serán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que al final se estampará, acompañando á el recibo de quedar hecho el depósito en la Caja de depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la depositaria de propios de esta capital como garantía del arriendo del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

5.º No se admitirá proposicion menor que la cantidad señalada como tipo.

6.º Los pliegos que la contengan se entregarán á la autoridad que presida la subasta en la primera media hora ó sea desde las once de la mañana en punto á las once y media de la misma en punto tambien, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el pla-

zo para la admision de los pliegos cerrados y que se proceda al remate.

7.ª Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán los que los autoricen hacer cuantas observaciones se les ofrezcan, en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá ninguna que entorpezca el acto del remate.

8.ª Dadas las once y media de la mañana se abrirán los pliegos presentados y serán admitidos aquellos que contengan el recibo del depósito y cuya proposicion cubra la cantidad que sirve de tipo.

9.ª Terminada la lectura de los pliegos se declarará en el acto adjudicado el arriendo en favor de la persona que hubiere hecho la postura mas ventajosa; á no ser que de ellos resultaran dos proposiciones iguales, en cuyo caso tendrá lugar durante la segunda media hora ó sea hasta las doce en punto, las pujas á la viva voz entre los dos que hubieren hecho dichas proposiciones.

10. No se entenderá definitiva la adjudicacion del remate hasta que este haya merecido la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública, segun dispone el 2.º párrafo del art. 209 de la misma Instruccion.

11. El rematante queda subrogado en los derechos y acciones que para recaudar los impuestos de consumos en esta capital, tiene el ilustre Ayuntamiento de la misma y la Hacienda.

12. Para asegurar la recaudacion, deberá el arrendatario sujetarse á las reglas que á continuacion se dirán, debiendo percibir los derechos impuestos sobre cada especie de las que se expresan en la condicion tercera con arreglo á la clase primera de la tarifa número segundo hoy vigente.

13. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Sr. Alcalde corregidor, con apelacion á la Administracion principal de Hacienda pública y Sr. Gobernador civil de esta provincia, Juzgado de Hacienda ó á la Direccion general del ramo, segun sea el caso, gubernativo ó contencioso.

14. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes de este término municipal situados á mayor distancia de las dos mil varas con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

15. El arrendatario quedará obligado á presentar los libros y registros que

lleve en el momento que los reclame este municipio: y en el caso de negarse á ello le parará el perjuicio que haya lugar.

16. En los cinco primeros dias de cada mes ha de realizar el pago correspondiente al mismo en la depositaria de propios de esta capital, aplicandose en otro caso la fianza sin perjuicio de las demás medidas coactivas que correspondan.

17. El arrendamiento se hace á suerte y ventura, y por consiguiente no tendrá el arrendatario derecho alguno á pedir rebaja de la cantidad estipulada ni la rescision del contrato.

18. Los perjuicios que sufra el Ayuntamiento por falta de cumplimiento de parte del arrendatario á algunas de las clausulas del contrato, serán de cuenta de este, asi como el municipio responderá de los que se infieran al mismo arrendatario, sometiendo ambas partes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

19. En el caso de hacerse alteraciones en la tarifa que rige, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

20. El Ayuntamiento se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Hacienda pública.

21. Solo los fabricantes incluidos como tales en las matriculas de subsidio industrial tienen derecho al pago de los de tarifa sis ulterior intervencion, por el aguardiente que introduzcan, segun el artículo 110 de la instruccion, y que si bien pueden hacer lo mismo los particulares para el consumo de sus casas, no así los expendedores en puestos públicos, los cuales están obligados á satisfacer los derechos segun los grados en que la especie ha de consumirse, incurriéndose en otro modo en el comiso que á las adulteraciones dispone el art. 152 de la misma Instruccion.

22. El arrendatario ha de recaudar á la vez que los derechos del Tesoro los que estén impuestos ó se impongan como recargos para atender á los gastos provinciales y municipales, debiendo hacer de su cuenta la entrega de los productos en la depositaria de fondos municipales de esta capital en las épocas y formas que se expresan en la condicion diez y seis.

23. Tan luego como se haga saber al arrendatario la aprobacion superior del remate, otorgará para la seguridad del contrato y á satisfaccion de este municipio la correspondiente escritura de fianza por

la cantidad de 100.000 reales ya en metálico, papel de la deuda del Estado al precio de su cotizacion ó fincas rústicas ó urbanas, cuyo valor exceda de 200.000 reales.

24. Si por falta de la presentacion de fianza ó de otras causas de culpa del arrendatario no entrase en posesion el dia que se le hiciere saber la aprobacion del arriendo, perderá en beneficio del Ayuntamiento el depósito que hubiere hecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades que legalmente deban exigirsele.

25. No serán admitidos como licitadores los comprendidos en cualquiera de los casos que señala el art. 204 de la Instruccion del ramo.

26. Será obligacion del rematante establecer un fielato de recaudacion en la puerta de Alarcos, otro en la de Granada, otro en la de la Mata, otro en la de Toledo y otro en la de Sta. Maria, y uno central de luz á luz en todos los dias del contrato, para el despacho de los vendis y facilitar los demás documentos necesarios.

27. La puerta de Calatrava estará abierta como tal desde el primer dia del contrato, desapareciendo el postigo que hoy tiene, con el objeto de que los labradores y cosecheros puedan hacer uso por ella con sus carruajes y caballerías que no porteen especies que devenguen los derechos establecidos.

28. Las horas de recaudacion serán, en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, desde el amanecer hasta las siete de la noche: en los meses de Marzo, Abril, Setiembre y Octubre, desde el amanecer hasta las ocho de la noche; y en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, desde el amanecer hasta las diez de la noche.

29. El rematante percibirá de los gremios cuyos contratos con este Ayuntamiento se rescinden, la parte correspondiente por los derechos de los ramos alzados desde el dia 1.º de Enero en que aquellos tomaron posesion de sus derechos hasta la vispera del dia en que el arrendatario comience á percibir los mismos derechos.

30. En el caso de que los gremios fuesen declarados en todo ó en parte irresponsables al pago de los derechos mencionados, se abonará al rematante la diferencia.

31. En igualdad de circunstancias será preferida la que contenga la oferta de renunciar el percibo de las cantidades indicadas en las dos condiciones anteriores.

Modelo de proposicion.
F. de tal, vecino de..... enterado de

las condiciones que contiene el pliego para la subasta de los derechos de consumos de Ciudad-Real, y aceptándolas por su parte, hace proposicion por los dos años y medio del arriendo en la cantidad de.... (en letra) rs. por cada uno, á cuyo fin acompaña el recibo de dejar hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma.)
Ciudad-Real 20 de Enero de 1863.—
P. D., Juan Bautista Borja.—El Secretario, Tomás Herbás.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Subdireccion Principal de la Union, La Union Española y Porvenir de las Familias.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo dejado de representar en esta provincia á dichas Compañias de Seguros D. Tomás Galiana, y no ejerciendo tampoco el cargo de agente Don José Galiana hermano del D. Tomás, se hace saber así al público con objeto de que las personas que tengan negocios pendientes con las mismas ó las que deseen asegurarse en ellas, no se entiendan con los referidos Señores ni les hagan pagos por cuenta de las mismas y si solo en esta Sub-Direccion Principal á cargo del que suscribe, al Sub-Director auxiliar que lo es D. Antonio Paz ó á los agentes D. José Boga y D. José Antonio Sartorio.

Albacete 28 de Enero de 1863.—Antonio Risueño.

En la villa de Villanueva de la Jara, partido judicial de la Motilla del Palancar, se cede en arrendamiento una hacienda compuesta de 900 almudes tierra de pan llevar y 300 de pasto próximamente, con la correspondiente casa de labor próxima á dicha villa y abundantes aguas corrientes que pueden utilizarse para riego.

Las personas que quieran tomarla á su cargo presentarán sus proposiciones por escrito al encargado D. Manuel Argandoña vecino de dicha villa, ó á Don Ramon Lopez de Haro que lo es de la de Chinchilla, quienes les darán en el pliego general de condiciones las esplicaciones que necesiten.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Enero que á continuacion se expresan.

Table with columns: Dias, BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á O.º, TERMOMETROS CENTIGRADOS (Minima al sol, Minima á la sombra, Diferencia, Minima al aire, Id. del Relor., Diferencia, Temperatura media, Oscilacion), PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA (9 de la mañana, 5 de la tarde), Direccion del viento, Atmómetro en milímetros, Pluviómetro en milímetros, ESTADO DEL CIELO.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.